



RESOLUCION DE GERENCIA N° 422 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 10 ABO 2015

VISTO:

El Expediente N° 016769 de fecha 22 de julio de 2015, y;

ANTECEDENTES:

Que, el administrado don WALTER ENRIQUE ACEVEDO CANO, fue notificado con el Acta de Constatación y/o Fiscalización N°0000354-2015-MPH de fecha 20 de julio de 2015 y; en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial "Cebichería", imponiendo la multa de 60% de una UIT, por haber incurrido en la infracción "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización Municipal" – código 08-006;

CONSIDERANDO:

Que, el supuesto infractor ha presentado Recurso de Reconsideración contra el Acta de Constatación y/o Fiscalización N°0000354-2015-MPH de fecha 20 de julio de 2015, y declare Fundada su Recurso y se disponga la apertura de la Cebichería el Serrucho, y que el acta se desprende que no tiene un ambiente para cocina y que encontraron a 03 clientes tomando cerveza, además su local cuenta con Licencia de funcionamiento vigente N° 201506762, por lo que Solicita se declare Fundado su Recurso de Reconsideración por no haber infringido ninguna norma, ya que las personas que comen su cebiche van acompañando de cervezas y gaseosas, que su local cuenta con su respectiva Licencia de Funcionamiento para el giro de Cebichería y que los trabajadores de la Entidad Municipal cometiendo abuso de autoridad al pretender cerrarlos e imponer una multa que no corresponde por lo que se deje sin efecto alguno el Acta de Constatación y/o Fiscalización N°0000354-2015-MPH de fecha 20 de julio de 2015, por existir error en la apreciación por parte de los funcionarios de la Municipalidad, por todo lo manifestado Solicita la Reconsideración del acto administrativo del Acta de Constatación de fecha 20-07-2015, en razón que su local cuenta con la Licencia de Funcionamiento vigente para tal fin adjunta los siguientes como medios probatorios: copia de Licencia de funcionamiento, copia de DNI, copia del Acta de Constatación;

Qué, en el operativo inopinado realizado por la Sub Gerencia de Comercio Mercado y Policía Municipal con apoyo del Serenazgo se interviene el local y se constata lo siguiente: que al intervenir el local se observa que en una mesa se encuentra a 03 personas de sexo masculino consumiendo cerveza; asimismo, se encontró a 03 señoritas trabajando, el local cuenta con una licencia de funcionamiento con giro de negocio de Cebichería N° 201506762, en el local no se encuentra un ambiente para la cocina y accesorios para dicho giro; por lo que se procedió a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N°0000354-2015-MPH de fecha 20 de julio de 2015 por haber incurrido en la infracción "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización Municipal" – código 08-006;

Que, de acuerdo a la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 208 Recurso de reconsideración, señala "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en **nueva prueba** ya que todo recurso impugnatorio tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo de quince días perentorios, pero este recurso procedería contra un acto administrativo propiamente dicho como una Resolución pero para dejar sin efecto el Acta de Constatación procede un decargo sin mucha formalidad que contempla un Recurso impugnatorio, además este recurso requiere de Prueba nueva y el recurso presentado no tiene este requisito Sine Quanon de procedencia por lo que carece de valor jurídico, por ende deviene en Infundado;

Que, luego de la evaluación y valoración de los medios probatorios del expediente N° 016769 de fecha 22 de julio de 2015, se acredita fehacientemente que el administrado don WALTER ENRIQUE ACEVEDO CANO, al momento de la intervención se encontró en su local a 03 personas de sexo masculino consumiendo cerveza, además si bien tiene Licencia de funcionamiento vigente con giro de Cebichería pero al momento de la intervención no se encontró ningún ambiente para la cocina ni accesorios para el preparado y venta del mismo, solo estaban las personas libando cervezas hecho que acredita contundentemente la infracción de "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización Municipal" – código 05-006, es decir contraviniendo lo que expresamente señala en su licencia de funcionamiento en la parte final del mismo que a la letra dice "el titular de la presente Licencia debe comunicar al SAT si amplía, reduce el área del local, cierra, cambia de local, **o de giro a fin de anular la licencia**" por lo que el administrado ha vulnerado lo suscrito en su propia Licencia de funcionamiento y que de la Constatación del acta se perfecciona la comisión del cambio de giro de negocio y bajo el **Principio de Primacía de Realidad**, "que ante cualquier situación en que se produzca una discordancia entre lo que



efectivamente sucede, el Derecho prefiere la realidad antes que lo que los alegatos puedan manifestar", por lo que el actuar y la realidad nos presenta que la realidad es que expresamente y positivamente se vulnero lo permitido en su licencia y que el local funcionaba como BAR y no existían vestigios, indicios de una cocina y de los materiales para tal fin y lo que alega el administrado de que cuenta con Licencia de funcionamiento eso no esta en discusión nadie le niega ese derecho adquirido, sino la vulneración de las obligaciones contempladas en el mismo conducta Contra Legem , por lo que se declare IMPROCEDENTE su petición y se emita la Resolución de sanción correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don WALTER ENRIQUE ACEVEDO CANO, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial "CEBICHERIA", con la multa equivalente al 60% de una UIT, siendo la suma ascendente a dos mil trescientos diez con 00/100 Nuevos Soles (S/ 2310.00), por la infracción por "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización Municipal" – código 08-006; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentido y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a las parte interesada en la Asoc. San Martín de Porres Mz. "G" Lt. 09, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **10 AGO. 2015**

Oficio Circ. N° **2310-2015-UTD-SG-MPH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: **R6-422-2015-MPH/SGH**

de fecha: **10 AGO. 2015**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA	
11 AGO 2015	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: _____	N° Reg: _____